



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HACINAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado D. Jacinto de Juan Bilbatua del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Hacinas de fecha de 11 de mayo de 2016, e intentada por dos veces, mediante acuses de recibo-notificaciones de fecha de 24 de mayo de 2016, a las diez horas y de fecha de 26 de mayo de 2016 a las once horas, devolviéndose a fecha de 4 de junio de 2016, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se le notifica el contenido del mismo, y que literalmente dice lo siguiente:

«Noveno.– *Escritos varios, informaciones y asuntos públicos.*

Asuntos públicos. –

Por la Presidencia se da cuenta de varios supuestos de inmuebles en situación de presunto estado de ruina provocando un grave peligro contra la seguridad y salud pública y la integridad física de las personas y cuyos hechos han sido denunciados por afectados, a saber:

(....)

– Inmueble colindante al sito en calle Mayor, n.º 42, en Hacinas, cuyo estado de ruina ha sido denunciado a instancia de parte a fecha de 30 de marzo de 2015 (Registro de Entrada en este Ayuntamiento n.º 2015-E-RC-65 a fecha de 8 de abril), al que se adjunta documentación fotográfica y reiterado a fecha de 2 de febrero de 2016 (Registro de Entrada en este Ayuntamiento n.º 2016-E-RC-21 a fecha de 8 de febrero)

Debatida la cuestión, de conformidad con las facultades que la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, atribuye, por unanimidad de los asistentes al Pleno, se acuerda:

*Primero.* – Requerir a los propietarios de los referidos inmuebles procedan a la restauración y conservación de los citados inmuebles o bien a justificar su buen estado, informándoles que conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de bienes inmuebles deben mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

*Segundo.* – Apercibir a los propietarios de los referidos inmuebles para que en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, presenten un Proyecto de Ejecución de Rehabilitación o en su caso de Derribo que establezca las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad de los inmuebles.



*Tercero.* – Transcurrido el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, éste Ayuntamiento incoará de oficio expediente de ruina de los bienes inmuebles indicados.

*Cuarto.* – Se deberá notificar a los interesados dándoles cuenta de los recursos y plazos de los que disponen para su interposición, en el supuesto de que no estén de acuerdo con el presente acto administrativo».

Régimen de recursos:

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso de reposición (potestativamente) ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo (directamente) ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 29/1988, de 3 de julio, Reguladora de esta Jurisdicción.

Contra el presente Acuerdo, puede interponer a su vez recurso de revisión ante el Ayuntamiento pleno, en los casos previstos en el art. 118 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Hacinas, a 22 de junio de 2016.

El Alcalde,  
José Ángel de Juan Olalla